

BECAS PARA EL ESTUDIO DE BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

CURSO 2019-2020

PREGUNTAS FRECUENTES EN LA FASE DE CONVOCATORIA

¿Qué plazo hay para presentar la solicitud?

El plazo de la presentación de la solicitud será desde el día 24 de abril del 2019 hasta el 17 de mayo de 2019.

¿Qué documentación se debe aportar junto con la solicitud?

1. En todo caso, se deberá de aportar:

- Solicitud que figura como impreso anexo a la Orden 1196/2019, del Consejero de Educación e Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid, correspondiente al curso 2019/2020.
- Certificado de reserva de plaza que figura como anexo I a la orden de la convocatoria expedido por uno de los centros docentes inscritos en el “ Listado de centros de becas de bachillerato” que figura como anexo III a la Orden de Convocatoria.
- Certificado expedido por el centro docente donde el alumno ha cursado 4º E.S.O, que figura como impreso anexo II a la Orden de Convocatoria, de ser distinto a aquél en que ha reservado plaza.
- Libro de familia, partida de nacimiento o certificado del Registro Civil acreditativo de los miembros de la unidad familiar.

2. En caso de que proceda, se deberá de aportar la siguiente documentación justificativa:

2.1 Documentos acreditativos de la situación de **monoparentalidad**.

Cuando en el libro de familia o documentación acreditativa de la situación familiar figuren el padre y la madre del alumno, pero se incluye solamente a uno de ellos en la solicitud de la beca, se aportará **alguno** de los siguientes documentos, **según proceda**:

- certificado de defunción acreditativo de la situación de viudedad de uno de los cónyuges.
- sentencia judicial de separación legal o divorcio y/o convenio regulador donde conste la custodia, en caso de existir o haber existido matrimonio.
- sentencia de relaciones paterno filiales.
- En caso de no haber existido matrimonio, certificado o volante de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio familiar, que acredite la no convivencia de los padres, emitido en los dos meses anteriores a la finalización del plazo de solicitud.

2.2 Documentos acreditativos de la **independencia del alumno solicitante**:

- Libro de Familia de los padres, o en su caso, de los tutores o personas encargadas de la guarda y protección del solicitante, en el que éste conste como hijo (o partida de nacimiento, en su caso).
- Certificado de empadronamiento colectivo emitido dentro de los dos meses anteriores a la finalización del plazo de solicitud (fechado entre el día 17 de marzo de 2019 y el 17 de mayo de 2019), para acreditar que el solicitante no convive con los padres o, en su caso, tutores o personas encargadas de su guarda y protección.
- En caso de no poder aportar un empadronamiento colectivo, se podrá aportar un empadronamiento individual del solicitante y de los padres, tutores o personas encargadas de su guarda y protección, para comprobar que no conviven en el mismo domicilio.

2.3 Documento acreditativo de la **situación distinta a convivencia con progenitores o independencia del alumno solicitante**:

- certificado de Servicios Sociales y de empadronamiento emitido en los dos meses anteriores a la finalización del plazo de solicitud establecido en la convocatoria (fechado entre el día 17 de marzo de 2019 y el día 17 de mayo de 2019).

2.4 Documentos acreditativos de la **condición de discapacidad, protección internacional, víctima de violencia de género, víctima de terrorismo, de cualquier miembro de la unidad familiar o acogimiento familiar del alumno**. Se debe aportar **el documento que proceda en cada caso**:

- Orden de protección, para acreditar la condición de víctima de violencia de género, si procede.

- Resolución del Ministerio del Interior por la que se reconoce la condición de protegido internacional.

- Resolución del Ministerio del Interior acreditativa de la condición de víctima del terrorismo.

- Resolución Judicial de acogimiento o certificado de la Comisión de Tutela del menor acreditativa de la situación de acogimiento familiar.

- Condición de discapacidad: la Comunidad de Madrid consultará por medios electrónicos los datos sobre la condición de discapacidad. Si el interesado se opone a la consulta o la condición de discapacidad ha sido reconocida en otra Comunidad autónoma, deberá presentar la correspondiente documentación acreditativa.

2.5 Documentos acreditativos de la **identidad del solicitante**:

- Si manifiesta oposición expresa a la consulta DNI o NIE debe aportar el documento correspondiente.

- Pasaporte en caso de extranjeros.

2.6 En caso de **presentación telemática de la solicitud de la beca**, si alguno de los miembros mayores de edad que figuran en la solicitud no dispone de firma digital, se deberá adjuntar a la solicitud, debidamente cumplimentado y firmado, el modelo que figura como anexo a la convocatoria "Autorización para presentación de solicitud". En dicho documento, se autoriza a la presentación de la solicitud en su nombre y no se manifiesta oposición expresa a que la Comunidad de Madrid proceda a la realización de la consulta de datos.

3. Documentación relativa a la renta familiar.

- Si el interesado no se opone expresamente a la consulta de datos, la Comunidad de Madrid consultará por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos:

- ✓ Información de renta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del ejercicio fiscal correspondiente al año 2017.
- ✓ Información de la Renta Mínima de Inserción.

- Si alguno de los miembros mayores de edad pertenecientes a la unidad familiar manifiesta su oposición expresa a la consulta deberá aportar el siguiente documento: **"Certificado resumen de la declaración anual de IRPF emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria", correspondiente al año 2017**, no siendo válido ningún otro tipo de certificado (no son válidos ni el "Informe de presentación de la declaración de la renta" ni el "Borrador de la declaración").

Si no se dispone de certificado electrónico, se podrá descargar el certificado de renta, pulsando en el siguiente enlace:

[Página Agencia Tributaria](#)

- Si alguno de los miembros mayores de edad pertenecientes a la unidad familiar no generó ingresos con retención en el ejercicio fiscal de 2017, debe aportar:

- ✓ **"Certificado resumen de la declaración anual de IRPF emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria", correspondiente al**

año 2017, no siendo válido ningún otro tipo de certificado (no son válidos ni el “Informe de presentación de la declaración de la renta” ni el “Borrador de la declaración” ni otro tipo de certificado distinto al requerido).

- ✓ nómina o bien certificado del empleador e Informe de vida laboral o indicación en la solicitud de ser perceptor de Renta Mínima de Inserción (REMI).

Página Seguridad Social

Cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar.

Usted podrá hacer el cálculo previo de la renta per cápita de la unidad familiar sólo si todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad y, en su caso, el alumno (de haber percibido ingresos en el año 2017), han presentado declaración de la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Fórmula para el cálculo de la renta per cápita familiar:

RENDA PER CÁPITA U. FAMILIAR =	INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (A) Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR(B)
--------------------------------	---

Siendo,

(A) INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Los ingresos de la unidad familiar se pueden calcular a partir de los datos de la declaración de la renta del ejercicio 2017 de los siguientes miembros de la unidad familiar:

- Si el alumno convive con sus progenitores, tutores o un progenitor y su nuevo cónyuge o pareja, se tendrán en cuenta las declaraciones de la renta de los dos miembros de la pareja o su declaración conjunta si presentaron esta modalidad y, en su caso, la declaración de la renta del alumno si presentó declaración.

- Si el alumno convive con uno de sus progenitores o tutores, se tendrá en cuenta la declaración del progenitor o tutor y, en su caso, la declaración de la renta del alumno.

- Si el alumno es independiente o está emancipado, se tendrá en cuenta la declaración de la renta de éste y la de su cónyuge o pareja si la tuviere y convive con él.

Para cada una de las declaraciones de la renta que computan, según lo anteriormente expuesto, debe realizarse esta operación con los importes que aparecen en las casillas de la declaración de la renta siguientes:

$402 + 412 - 413 + 406 + 409 - 424 - 410 - 557$

Una vez efectuada esta operación por cada una de las declaraciones de la renta que computen, se sumarán todas las cantidades resultantes de cada declaración.

(B) NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

1. Serán miembros computables de la unidad familiar:

- El alumno

- Los progenitores o tutores del alumno en caso de matrimonio o convivencia en pareja. En caso de monoparentalidad, solo computará el progenitor o tutor que conviva con el alumno.

- Los hermanos del alumno que sean menores de edad no emancipados o mayores de edad incapacitados y que convivan con él.

- En caso de alumno mayor de edad independiente o menor de edad emancipado, será miembro computable su cónyuge o pareja y los hijos menores de edad o hermanos mayores incapacitados del alumno y/o del cónyuge, si los tuviere, siempre que convivan con el alumno.

2. Computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33% o que acredite la condición de víctima de violencia de género, víctima del terrorismo, estar

sujeto a protección internacional o cuando el alumno se encuentre en situación de acogimiento familiar.

No podrá resultar beneficiario de esta beca si la renta per cápita familiar del alumno correspondiente al ejercicio fiscal 2017, supera los 10.000 euros.

¿Cómo se puede presentar la solicitud?

La solicitud podrá presentarse telemáticamente o presencialmente.

En caso de presentación telemática:

La solicitud telemática se podrá presentar en el registro electrónico de la Consejería de Educación e Investigación a través de la página web institucional.

Para realizar la presentación por esta vía es necesario disponer de uno de los [Certificados Electrónicos reconocidos](#) o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación “

Se puede presentar la solicitud por internet pulsando en el siguiente enlace: [Solicitud telemática](#) o a través del mismo enlace que también figura en la ficha de procedimiento de la página web institucional de la [Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio](#). Los requisitos de configuración y software necesarios para la presentación telemática de la solicitud pueden consultarse pulsando en el siguiente enlace: [Requisitos técnicos](#). Debe tener en cuenta que si tiene instalados varios navegadores de Internet en su ordenador debe presentar la solicitud telemática desde un navegador donde esté instalado un certificado electrónico pues, en caso contrario, se producirá un error que impedirá la tramitación de su solicitud.

Si alguno de los miembros mayores de edad que figura en la solicitud carece de firma digital, se deberá adjuntar, debidamente cumplimentado por el miembro que no disponga de la firma digital, el modelo que figura como anexo a la convocatoria “Autorización para presentación de solicitud”. En dicho documento, se autoriza a la presentación de la solicitud en su nombre y no se

manifiesta oposición expresa a que la Comunidad de Madrid proceda a la realización de la consulta de datos.

En caso de presentación de manera presencial:

Podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, o registros electrónicos, de la Comunidad de Madrid de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud tiene que ajustarse al modelo oficial que aparece como documento anexo a la Orden 1196/2019, de 11 de abril, del Consejero de Educación e Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid correspondiente al curso 2019/2020.

¿Qué pasa si se presenta más de una solicitud para un mismo alumno?

Solamente se tendrá en cuenta la última presentada dentro de plazo.

¿Dónde se publicarán los listados provisionales de admitidos y excluidos?

Las listas se publicarán en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid. Complementariamente, en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y en la Oficina de Información de la consejería competente en materia de educación.

Figurar en la lista de admitidos no supondrá adquirir la condición de beneficiario, condición que se alcanzará únicamente si así figurase en la resolución definitiva de la convocatoria.

¿Cuál es el plazo para subsanar la solicitud?

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las listas provisionales en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, para subsanar la solicitud o documentación requerida. Transcurrido el plazo sin que así se hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.

¿Dónde se publicarán las listas definitivas de admitidos y excluidos?

Las listas se publicarán en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid. Complementariamente, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y en la Oficina de Información de la consejería competente en materia de educación.

¿Qué recursos se pueden interponer y en qué plazos contra la resolución de concesión o denegación de las becas?

Se podrán presentar dos tipos de recursos:

1. Potestativo de reposición: Es potestativo y pone fin a la vía administrativa. Se puede interponer en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión o denegación de las becas, ante el Consejero de Educación e Investigación.
2. Contencioso-Administrativo: En el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión o denegación de las becas, se podrá interponer directamente recurso contencioso-

administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

¿Cuál es el objeto de la beca?

La beca de bachillerato, está destinada al estudio del primer curso de bachillerato en centros docentes privados ubicados en territorio de la Comunidad de Madrid. Se pretende garantizar la continuidad de los estudios de los alumnos que terminan cuarto de la ESO, en el centro privado de su elección.

¿Dónde se puede consultar el texto completo de la orden de la convocatoria?

El texto completo de la Orden 1196/2019 de 11 de abril, del Consejero de Educación e Investigación, se puede consultar en la página web de la [Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio](#), en el área de descargas y, en la página web de la [Base de Datos Nacional de Subvenciones \(BDNS\)](#).

¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para ser beneficiarios de las becas de bachillerato?

Los alumnos que soliciten las becas de bachillerato deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Estar matriculado o tener reserva de plaza para el curso completo del año escolar a que vaya referida la orden de convocatoria, en primer curso de Bachillerato en uno de los centros privados inscritos en el “Listado de centros de becas de Bachillerato” establecidos en la Comunidad de Madrid.
- No ser alumno repetidor del primer curso de Bachillerato.

- Haber realizado o estar realizando el cuarto curso de la ESO en un centro de la Comunidad de Madrid.
- No superar el límite de la renta per cápita familiar de 10.000 euros.
- No estar incurso en las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¿La beca de bachillerato es compatible con otras becas o ayudas?

Las becas de bachillerato no son compatibles con ninguna otra ayuda o beca con la misma o similar finalidad, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales.

¿En qué centros educativos pueden solicitar reserva de plaza los alumnos que vayan a concurrir a estas becas?

Los alumnos deben solicitar reserva de plaza en alguno de los centros que figuran inscritos en el “Listado de centros becas de Bachillerato”, al que se puede acceder en esta página web.

¿Cuál es la cuantía de la beca?

El importe de la beca será de un máximo anual de 3.000 euros. En todo caso, si el coste anual de escolaridad incluida la reserva de plaza y el importe de matrícula, fuera inferior a esta cantidad, la cuantía de la beca coincidirá con este último importe.

¿Cómo se abona la cuantía de la beca?

El beneficiario de la beca recibirá en su domicilio una tarjeta de beneficiario, que será personal e intransferible. Para el abono mensual de la cuantía de la beca debe presentar la tarjeta mensualmente en el centro docente. El centro para poder recibir mensualmente el importe de la beca correspondiente por parte de la entidad colaboradora de la Consejería de Educación e

Investigación, debe justificar mensualmente a dicha entidad, la matriculación de los alumnos beneficiarios y su asistencia a las clases, tanto del mes en curso como del siguiente. Una vez cumplidos estos requisitos, se activará la tarjeta y la entidad colaboradora será la que gestione el pago al centro.

¿Es mejor la presentación de la solicitud de forma telemática o físicamente?

La presentación telemática por internet de la solicitud es la forma más recomendable, por las ventajas que suponen:

- Puede adoptarse cómodamente sin tener que desplazarse a los registros u otros lugares indicados para su presentación.
- Puede aportarse en cualquier momento sin tener que ajustarse a los días y a los horarios de atención al público establecidos en los registros.
- No tendrá que esperar colas.
- La solicitud queda grabada automáticamente en la base de datos desde el mismo momento del envío por el interesado quedando únicamente pendiente de revisión.
- No existe posibilidad de pérdida de la solicitud o de la documentación presentada.
- Se obtiene resguardo de su presentación de igual valor si se aportara físicamente.

¿Cuáles son las obligaciones que deben cumplir el beneficiario y los centros de enseñanza?

Los alumnos beneficiarios de las becas y los centros donde hagan el curso deben facilitar a la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio la información y documentación que se les requiera. Los alumnos tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden 373/2019, de 8 de febrero y las obligaciones académicas inherentes al curso, así como destinar la beca a la finalidad para la que se concede.

Los centros, por su parte, deben justificar la reserva de plaza o matriculación de los alumnos que solicitan las becas mediante el procedimiento establecido por la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio, dejar constancia documental del cumplimiento de las obligaciones académicas de los alumnos y conservar los justificantes de gasto y pago de cada uno de los alumnos becados.